

**DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LOS MONUMENTOS NATURALES DE LOS GLACIARES PIRENAICOS.**

El presente dictamen, se emite a solicitud del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

La legislación específica que regula el uso y protección de los Glaciares Pirenaicos (Ley 2/90, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos), establece un marco jurídico para la protección de estos espacios de alto valor ecológico y geoambiental, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del territorio y cuyo fin último no es otro que la conservación de estos espacios frágiles y singulares.

En este contexto, se desarrolla, según el artículo 3 de la citada Ley, el Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, el cual, recogiendo los objetivos generales desarrollados en la Ley 2/90, centra sus objetivos en la identificación y delimitación de las masas glaciares, tanto las que figuran en la citada Ley, como otras que no aparecen en ésta, y establece, en función de criterios geomorfológicos y de conservación, diferentes zonas de protección, planificando para cada caso una estrategia de uso y gestión según los diferentes niveles de protección propuestos.

Hay que resaltar la importancia de los últimos reductos glaciares de la Península Ibérica, desde el punto de vista natural, por su singularidad y por su papel como indicadores de los cambios ambientales globales. Por ello el C.P.N.A, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza y apoyando las medidas de gestión y ordenación necesarias para que esto suceda, considera de gran interés la finalización y puesta en marcha del Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se considera que el texto presentado no debe ser modificado substancialmente, debiéndose hacer sólo algunas puntualizaciones que puedan ayudar a completar el presente Plan.

Tras la remisión del Plan Rector de Uso y Gestión y la posterior explicación del mismo en la comparecencia ante el Pleno del Consejo del Sr. Lampre; se procede al estudio del referido texto, su debate y deliberación en la Comisión de

Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza, y por unanimidad se acuerda:

Emitir la siguiente propuesta de dictamen en relación con el Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

## **1- Sobre la delimitación del ámbito territorial.**

1.1- El área delimitada como Zona de Protección Estricta, en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, engloba un territorio mayor que el delimitado en la Ley 2/90 de Declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos. En su delimitación han primado los criterios geomorfológicos por entender que son los determinantes, en este caso, para establecer las medidas de protección. Se han definido de forma que abarcan, para cada superficie glaciar, desde las cumbres del circo hasta los complejos morrénicos depositados por el glaciar durante la Pequeña Edad de Hielo, incluyendo en algunos casos el entorno más frágil (heleros, neveros o glaciares rocosos). Estos criterios de singularidad aconsejan dar a esta zona la consideración global de Monumentos Naturales, ampliando de esta forma, el área que se encuentra regulada por esta figura de protección.

1.2- La presencia de cubetas de sobreexcavación glaciar (Ibones), en zonas limítrofes a las Zonas de Protección, sugiere revisar los límites y modificarlos puntualmente, incluyendo algunos de estos espacios considerados como elementos singulares de alto valor ecológico y paisajístico.

## **2- Sobre los criterios de zonificación.**

2.1- Analizando la filosofía general del Plan y los criterios de selección de las zonas incluidas en el mismo, caracterizadas, *grosso modo*, por la presencia de núcleos glaciares residuales, se constata el hecho de no haberse tenido en cuenta otros espacios igualmente singulares, (grutas heladas, Ibones, suelos helados, glaciares rocosos), como elementos naturales para delimitar zonas de protección estricta. Por ello, se sugiere proponer la realización de otro Sistema de Monumentos Naturales paralelo, que, vinculado al fenómeno glaciar y periglaciar, recoja estos lugares de alto valor ambiental, que no han sido considerados.

2.2- En la misma línea, se plantea que se abra una vía de coordinación entre los diferentes planes que puedan surgir, de forma que se pueda en un futuro realizar una gestión conjunta de todas estas zonas.

### **3- Sobre el uso y gestión.**

3.1- El alto valor paisajístico de los Glaciares Pirenaicos, y en general de las zonas de alta montaña, lleva implícito la atracción de un importante flujo turístico hacia estos lugares, caracterizados, entre otras cuestiones, por su extrema fragilidad y sensibilidad a los cambios ambientales y a las presiones antrópicas.

Por ello, desde el Consejo, se sugiere la realización de estudios detallados del potencial turístico admisible en la zona y concretamente del número de visitantes que pueden acceder a estos lugares, de forma que se puedan prever los posibles impactos derivados de las actividades turístico-recreativas y establecer las oportunas medidas de regulación y gestión.

3.2 - El Consejo de Protección de la Naturaleza, siendo consciente de la complejidad de los espacios de alta montaña y su susceptibilidad a los cambios ambientales y a las presiones externas, plantea la necesidad de desarrollar proyectos de investigación y estudios complementarios vinculados al fenómeno del glaciario y periglaciario en el Pirineo Aragonés.

### **4- Otras consideraciones.**

4.1 - Teniendo en cuenta que la superficie que abarca el Plan está definida a partir de los espacios incluidos en la Ley 2/1990, éste debería adaptarse a la filosofía general contenida en la Ley 6/98, de 19 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Por ello, se propone que el nombre del Plan se modifique y se pase a denominar " Plan de Protección de los Glaciares Pirenaicos" .

4.2 - En el Capítulo 7 del Plan, relativo al Programa de Investigación, se citan algunos organismos que trabajan en el tema del Glaciario, no aludiendo a otros que igualmente trabajan en este tema. Por ello, se propone que, o bien se incluyan todos aquellos organismos que investiguen en esta línea, o bien no se cite a ninguno.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 21 de Abril de mil novecientos noventa y nueve,

como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza  
de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE  
SECRETARIO

EL

Fdo. José A. Sánchez Navarro  
Ontañón Carrera

Fdo. Carlos